El español jurídico: aproximación didáctica integradora a partir de una sentencia de divorcio

Javier María Gutiérrez Álvarez
Universität Passau

Resumen

Este artículo trata sobre el español jurídico como lengua de especialidad, como medio para el aprendizaje de la teoría del Derecho y como instrumento para el desarrollo de la competencia profesional y académica. Primero se delimita este lenguaje como lengua de especialidad y sus características diferenciadoras, y seguidamente se fundamentan teóricamente las aproximaciones metodológicas integradas en una propuesta didáctica: el método del caso y el enfoque por tareas o proyectos jurídicos. Ambas metodologías forman parte de la didáctica de procesos y del enfoque orientado a la acción.
En la segunda parte se presenta una unidad didáctica sobre el divorcio mediante una sentencia pionera sobre la custodia compartida en España. Se analizan las partes de la sentencia como género discursivo jurídico y se apuntan los diferentes tipos discursivos o macrofunciones presentes en el lenguaje jurídico. A partir del contenido teórico del caso se propone una negociación para la práctica de competencias comunicativas, profesional y estrategias de aprendizaje de los futuros profesionales del Derecho.

Palabras clave: español jurídico, lengua de especialidad, discurso profesional y académico, didáctica de procesos, enfoque por proyectos jurídicos, método del caso, sentencia de divorcio.

1. Introducción: el español jurídico

La adquisición y análisis del lenguaje jurídico conlleva el aprendizaje del Derecho. El conocimiento y estudio del Derecho implica la asimilación y dominio del lenguaje jurídico. Ambas dimensiones se presentan como inseparables. Asimismo, el desarrollo de la competencia profesional jurídica —la capacidad de llevar a cabo las tareas de los profesionales del derecho de manera eficiente— es imposible sin el progreso en la competencia comunicativa general y su especialización en el lenguaje jurídico.

A menudo la paridad entre la enseñanza/aprendizaje de la teoría jurídica y del lenguaje jurídico se desequilibra en función de la institución en la que se oferta el acto educativo del español jurídico: si se lleva a cabo en una facultad de Derecho o escuela de negocios prima el estudio y conocimiento de la teoría jurídica; sin embargo, si sucede en una institución centrada en las lenguas —academias de idiomas, centros de lenguas en universidades, Instituto Cervantes, etc.— prevalece la enseñanza del lenguaje jurídico. También depende del perfil profesional y académico del docente, aunque todos estos centros educativos buscan más a juristas que a lingüistas —filólogos o traductores— para la enseñanza del español jurídico (Calahorro Merino, 2015).

Este trabajo pretende ofrecer una aproximación y propuesta didáctica útil para las dos tendencias educativas, que facilite la labor del profesorado de español jurídico (juristas o lingüistas), y que integre el máximo número de destrezas lingüísticas, subcompetencias comunicativas, estrategias de aprendizaje y enfoques metodológicos.

1.1. El español jurídico como lengua de especialidad

Muchas lenguas de especialidad, lenguas especiales o lenguajes especializados se enseñan y aprenden en la universidad antes de que las personas que las asimilan las usen en su correspondiente ámbito profesional. En la universidad se analiza lo que ocurre en la profesión y se teoriza sobre los contenidos —jurídicos, en este caso— utilizados en la praxis profesional; ahí aparece su doble dimensión: académica y profesional. Alcaraz Varó y Hughes (2016) acuñaron la nomenclatura para estas lenguas: "español profesional y académico" o EPA. Existe un correlato en el ámbito del español para el *English for Academic Purposes* (EAP) —de larga tradición en los países anglosajones—: el llamado "Español con Fines Académicos".

Las características que determinan la especificidad de las lenguas de especialidad (español de los negocios, jurídico, médico, del turismo, etc.) con respecto al español general, y que permiten ver las diferencias entre ellas cuando se procede a su ejemplificación, son tres: primero, una temática diferenciada y característica; segundo, el ámbito de uso o contexto sociolingüístico de ese ámbito profesional y académico; y tercero, el aspecto lingüístico (léxico, gramatical, estilístico o de géneros discursivos textuales) propio y característico —no siempre exclusivo— de esas disciplinas. Las lenguas de especialidad comparten con la lengua común toda la sintaxis, gramática y morfología, pero lo que las diferencia es su funcionalidad profesional, académica, científica o técnica y su pertenencia a un sistema concreto, en el caso del español jurídico

es el ordenamiento jurídico de cada país, que se integra dentro del ordenamiento jurídico internacional a nivel legislativo, administrativo, judicial y procesal.

Las características que determinan la especificidad del español jurídico son:

a) La temática: el Derecho se estructura en ramas: civil, penal, laboral, mercantil, constitucional, internacional público y privado, administrativo, canónico, etc.

b) El ámbito de uso: dónde se utiliza el lenguaje jurídico y quién lo utiliza:

Dónde: lugares en los que se usa el español jurídico de forma académica y, primordialmente, profesional; universidad, juzgados, tribunales, despachos de abogados, notarías, instituciones públicas, departamentos de personal en empresas, etc. Existe léxico específico que se utiliza a nivel doméstico: por ejemplo, las palabras 'hipoteca' o 'contrato'.

Quién: en las profesiones jurídicas están los usuarios habituales: magistratura, judicatura, abogacía, fiscalías, procuradurías, secretarías judiciales, secretarías de ayuntamiento, notarías, etc., junto al profesorado y estudiantado universitario.

c) El lenguaje jurídico: la especificidad lingüística del lenguaje español jurídico viene determinada por:

c1) El léxico: ejemplos de palabras exclusivamente jurídicas; fiducia, corretaje, comodato o expresiones (latinismos) como *corpus delicti*, *iuris et de iure*, etc.

c2) Formas y construcciones gramaticales: son frecuentes, aunque no necesariamente exclusivas del lenguaje jurídico según Alcaraz Varó, Hughes y Gómez Gónzalez-Jover, (2016, p. 103):

c2.1) Construcciones pasivas

c2.2) Cláusula ablativa o "ablativo absoluto"

c2.3) Futuro imperfecto de subjuntivo

c2.4) Sintagmas nominales largos

c2.5) Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos

c2.6) Futuro imperfecto de indicativo con valor prescriptivo, de mandato o de posibilidad

c2.7) Abuso del gerundio

c3) Géneros discursivos y productos textuales jurídicos: ley, sentencia, contrato, testamento, escritura de constitución, escritos notariales, etc.

Rodríguez-Aguilera (1969), Hernando de Larramendi (2001), Morales Pastor (2004), el grupo de investigación dirigido por Estrella Montolío, Estudios de Discurso Académico y Profesional (EDAP) de la Universidad de Barcelona (2011) y Alcaraz Varó, Hughes y Gómez Gónzalez-Jover (2016), entre otros, coinciden en el oscurantismo y la opacidad del lenguaje jurídico como rasgos principales de estilo que dificultan su adquisición y enseñanza. Existen varias iniciativas para la modernización del lenguaje jurídico a nivel internacional hispanohablante (Montolío, 2011), europeo o anglosajón.

1.2. Un enfoque orientado a la acción: la didáctica de procesos

El aprendizaje de una lengua extranjera es un proceso dinámico, no estático ni pasivo, que se produce en una sucesión de fases o etapas continuadas en el tiempo. Esta idea de

dinamismo se postula en el enfoque orientado a la acción del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER, en adelante), en el que se presta especial atención a las tareas que los agentes sociales ejecutan en un contexto y circunstancias determinados, y en los que se sirven de estrategias comunicativas y cognitivas para su efectivo cumplimiento. El MCER no descarta otras aproximaciones o enfoques metodológicos más inactivos o discontinuos, pero sí considera óptimo ese proceder dinámico para el desarrollo integral de la competencia comunicativa, objetivo fundamental del MCER. Este enfoque invita a la práctica de todas las competencias y subcompetencias que conforman la competencia comunicativa, junto a la suma de las diferentes estrategias de aprendizaje y comunicativas, mediante el ejercicio de las distintas destrezas lingüísticas, tanto de expresión y comprensión como la interacción. Se trata de una aproximación integral y activa, en la que el aprendizaje es un proceso sumativo dinámico.

El MCER da una definición de proceso en su capítulo segundo (2002, p. 10): "Los procesos se refieren a la cadena de acontecimientos, neurológicos o fisiológicos, implicados en la expresión y en la comprensión oral y escrita". En sentido jurídico el proceso consiste en el conjunto de actividades concatenadas llevadas a cabo por las partes y el órgano jurisdiccional, donde se utilizan los textos legales, y que culminan con la realización del Derecho mediante la aplicación de la ley o el "hacer justicia". Morales Pastor (2004) ofrece una explicación pormenorizada sobre la didáctica de procesos jurídicos. En la unidad didáctica sobre el divorcio que se presenta en la segunda parte de esta colaboración, se sigue la didáctica de procesos jurídicos bajo el enfoque orientado a la acción, en la que se integran el enfoque mediante tareas o proyectos jurídicos y el método el caso.

1.2.1. El enfoque mediante tareas o proyectos jurídicos

Una tarea es una acción o serie de acciones que realizan uno o más individuos para conseguir un resultado. En ella intervienen distintas competencias y estrategias académicas y profesionales destinadas a la concreción del resultado deseado, en nuestro caso los productos o las simulaciones jurídicas. Según el enfoque mediante tareas se trata de que quien adquiere una lengua sea capaz de ir utilizando los recursos lingüísticos a lo largo del proceso de realización de esa o esas tareas jurídicas. Para la consecución de ese objetivo podría hablarse en el ámbito del español jurídico de la utilización de recursos lingüísticos (tareas "posibilitadoras") como medios que posibilitan la realización de los productos jurídicos (tareas "comunicativas"). La finalidad de este enfoque consiste en que el estudiantado vaya evolucionando en su competencia comunicativa lingüística, sociolingüística y pragmática mediante el seguimiento y realización de un proyecto hasta que sea capaz de llevar a cabo productos jurídicos de manera eficaz, y así vaya desarrollando su competencia profesional.

Si estas tareas se llevan a cabo en grupos, la motivación tiene un componente humano y social que favorece las estrategias comunicativas y las competencias sociolingüísticas y pragmáticas. La interacción en un grupo puede convertirse en una

oportunidad para el trabajo en equipo —habilidad habitual en los ámbitos jurídicos profesionales y académicos—, estimulando de forma recíproca entre el estudiantado las estrategias de aprendizaje y comunicación propias del aprendizaje cooperativo. El papel del docente en estas tareas debería ser el de guía canalizador de las diferentes actividades, y procurar un ánimo favorable a la interacción del grupo, bajo un ambiente dinámico y motivador. También debería dosificar durante todo el proyecto los conocimientos nuevos, procurando la correcta recepción y contextualización de las situaciones comunicativas que se van sucediendo en el proceso, en una actitud positiva de ayuda, escucha activa y receptividad.

Como ejemplos de tareas (finales) jurídicas dentro del ámbito del Derecho tenemos: a) *Productos jurídicos*: contratos, recursos, escritos de demanda, convenios reguladores, convenios colectivos, escrituras de constitución de una sociedad, estatutos, cartas de despido, sentencias o fallos, etc., y b) *Simulaciones*: mediaciones, arbitrajes, asesoramientos, entrevistas, juicios orales, alegatos (de apertura o clausura), negociaciones de divorcio (convenio regulador) o convenio colectivo, reclamaciones, interrogatorios, etc.

1.2.2. El método del caso

El origen del método del caso como método de enseñanza está en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard a finales del S. XIX. Desde entonces se utiliza en facultades de Derecho y en escuelas de negocios de todo el mundo, además de facultades y estudios de Medicina, Psicología o Sociología. Consiste en la resolución de una controversia jurídica, real o ficticia, con el objetivo de reforzar el conocimiento teórico de algún tema jurídico y del desarrollo de la competencia profesional del estudiantado de Derecho.

A partir de un caso o supuesto práctico se pide al estudiantado, de manera individual o en grupos, la búsqueda y aplicación de los conocimientos teóricos destinados a resolver la controversia jurídica, yendo así de lo particular a lo general. En los grupos se intercambian puntos de vista, se discuten y se llega a un posible acuerdo en la resolución del problema. Posteriormente se exponen las soluciones bajo la supervisión del docente en una sesión conjunta de toda la clase, reafirmando la adquisición cognitiva del contenido teórico. La interacción es progresiva y contribuye a la motivación e implicación del estudiantado, así como a la mejora de las estrategias de comunicación y subcompetecias lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas.

Desde el punto de vista del aprendizaje de lenguas y la mejora de la competencia comunicativa es posible la integración de las diferentes destrezas lingüísticas: la comprensión lectora en la presentación del conflicto mediante documentos escritos de los distintos géneros jurídicos o la compresión audiovisual con material audiovisual en la contextualización del caso, así como la expresión oral e interacción en el trabajo en grupo y la expresión escrita en la solución del caso a través de su plasmación en un texto legal.

Las sucesivas etapas en la resolución del conflicto permiten la puesta en práctica de varias habilidades y aptitudes profesionales: la capacidad de análisis multilateral y de

toma de decisiones, el desarrollo del juicio crítico, la práctica del trabajo en equipo o la superación de la subjetividad y la frustración. Al partir de uno o varios textos en los que se explica la situación problemática se activan distintos tipos de estrategias y destrezas para la resolución de conflictos: la identificación del problema con la información jurídica y legal suministrada, la calificación de los hechos, la valoración de las diferentes alternativas con sus pros y sus contras, la extracción de conclusiones, la toma de una decisión y su defensa mediante una argumentación persuasiva. Varias de estas capacidades son mencionadas en el MCER bajo la nomenclatura "macrofunciones" (argumentación, exposición, persuasión, presentación, etc.), y forman parte de la subcompetencia comunicativa pragmática. La contextualización y el trabajo grupal permite la inclusión de elementos sociolingüísticos, socioculturales y pragmáticos propios de situaciones reales habituales en las profesiones jurídicas: la capacidad de adaptar el registro, los formalismos o las normas de cortesía atendiendo a las personas presentes y a la situación procesal-judicial, así como la adecuación de la voz discursiva y el mensaje en función del género jurídico o el medio de comunicación (*on-line*, por ejemplo).

La interculturalidad puede estar presente ya que en los supuestos prácticos se encuentran tradiciones, culturas y sistemas jurídicos diferentes: estudiantado de Derecho no español, frente a sistema jurídico y docente españoles. La interacción debe ser constructiva en un contexto situacional y profesional diverso para el desarrollo de la competencia intercultural en sus dimensiones cognitiva, afectiva e interaccional (Vázquez y Lacorte, 2018).

2. Propuesta didáctica

La unidad didáctica integradora sobre el divorcio que se presenta a continuación está pensada para estudiantes no hispanohablantes de derecho español cuya competencia comunicativa sea del nivel C1, y consta de las siguientes partes:

Esquema de la unidad didáctica sobre el divorcio

1. Objetivos
    - 1.1. Contextualización e introducción al tema: audio (entrevista), transcripción y preguntas de comprensión
    - 1.2. Planteamiento del caso
2. Géneros discursivos jurídicos: la sentencia
    - 2.1. "Hechos probados"
    - 2.2. Negociación: plantilla con los aspectos a negociar
    - 2.3. Expresiones para la negociación: Plan Curricular Instituto Cervantes
    - 2.4. Fallo o "Parte dispositiva"
    - 2.5. Decálogo de "buenas prácticas": "Fundamentos de Derecho"
    - 2.6. Tabla de tipos discursivos en el lenguaje jurídico
3. Postarea: "Convenio regulador" de divorcio
    - 3.1. Competencia textual jurídica
    - 3.2. Corrección de la información
    - 3.3. Propuesta de redacción: texto expositivo

Figura 1. Esquema de la unidad didáctica sobre el divorcio

2.1. Objetivos

2.1.1. Contextualización e introducción al tema: el divorcio en la legislación española

Para contextualizar el tema se puede comparar la reforma legislativa que se llevó a cabo en el año 2005 en España con la llamada ley de "divorcio exprés", con respecto a la anterior ley de divorcio del año 1981. Para introducir al estudiantado en el tema del divorcio y el léxico más importante, se ha optado por la práctica de la comprensión auditiva a partir de una entrevista con un abogado, Albert García. En ella se explican los aspectos básicos de la regulación de este tema en el derecho de familia en España. El audio tiene una duración de 4:42 minutos, y está disponible en la plataforma IVOOX.

A continuación, se incluye la transcripción del audio, cuya lectura en paralelo se aconseja a los estudiantes durante la segunda audición para facilitar la compresión:

Transcripción de la audición "El divorcio, consultorio jurídico"



Figura 2. Pixabay (*Public Domain*)

Entrevistadora: Buenas tardes queridos radioyentes. Bienvenidos a nuestro consultorio jurídico en Radio 3. Estamos aquí hoy para hablar del divorcio. Con nosotros se encuentra Albert García, abogado especialista en separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales. Buenas tardes, Albert.

Abogado: Buenas tardes, Gloria.

Entrevistadora: ¿Podrías explicarnos cómo transcurre un divorcio en nuestro país?

Abogado: En primer lugar, tenemos que diferenciar dos tipos de divorcio: el contencioso y el mutuo acuerdo. En ambos casos se tienen que presentar dos documentos en ambas demandas, que son; el certificado literal de nacimiento de los hijos y el certificado literal de matrimonio. Estos documentos deben presentarse siempre en los dos procedimientos.

Ahora pasaremos a detallar un poquito el divorcio de mutuo acuerdo. [En] el divorcio de mutuo acuerdo se presentan los documentos que he dicho anteriormente, y se anexa un Convenio Regulador. ¿Qué significa Convenio Regulador? Es un documento redactado por un abogado en el cual se establecen los pactos que debe seguir el

divorcio, como son: la patria potestad, la guardia y custodia, el régimen de visitas, la pensión de alimentos y pensión compensatoria. Ambos cónyuges están de acuerdo en estos puntos, los plasman en el Convenio Regulador, lo firman en nuestro despacho, se presenta la demanda en el juzgado, el juez nos da día y hora para ir al juzgado, ambos cónyug[u]es ratifican [de] dicho convenio y automáticamente el juez dictamina sentencia con el convenio que hemos presentado.

El segundo caso de divorcio es el divorcio contencioso. En este, una de las dos partes presenta una demanda en el juzgado y pide sus pretensiones, que son: patria potestad, guarda y custodia, uso [de] domicilio, régimen de visitas, pensiones de alimentos y pensión compensatoria. La otra parte contesta a esta demanda diciendo lo que él quiere de patria potestad, guardia y custodia, uso de domicilio, régimen de visitas, pensión de alimentos y pensión compensatoria. Automáticamente el juez fija un día para celebrar el juicio. En dicho juicio ambas partes van con sus testigos, con sus documentos y defienden sus pretensiones, y en base a dicha vista, el juez dictamina sentencia.

Entrevistadora: Muy bien. ¿Nos podrías explicar también qué aspectos aparecen en la sentencia del juez?

Abogado: Como he citado anteriormente, los aspectos esenciales que debe contener toda sentencia de divorcio son: la patria potestad, la guardia y custodia, el uso del domicilio familiar, el régimen de visitas en favor de los hijos habidos del matrimonio, la pensión de alimentos en favor de los hijos y la pensión compensatoria si se diera lugar.

Entrevistadora: De acuerdo. En caso de divorcio siempre aparece la palabra patria potestad y custodia. ¿Cuál es la diferencia entre ambas?

Abogado: La gran diferencia entre ambas es que la guardia y custodia es para una única persona y la patria potestad es para las dos personas. La guardia y custodia es para la persona que se queda con los hijos del matrimonio; como dice la palabra, “guarda” de los hijos. Y la patria potestad siempre es compartida entre ambos cónyuges y hace relación a las necesidades de los hijos, como pueden ser a qué colegio irá, [a] qué médico irá, qué excursiones tiene que hacer, que deben ser decididas entre las dos partes.

Entrevistadora: De acuerdo. Y por último, ¿nos podrías decir qué tipos de pensiones económicas existen?

Abogado: Existen dos tipos de pensiones: unas en favor de los hijos y otras en favor del cónyuge. Las pensiones en favor de los hijos son las pensiones alimenticias. ¿Cómo se calculan las mismas? Los gastos que tienen los menores durante el mes se dividen por dos. La persona que tiene la guardia y custodia representa que esta pensión la paga de su bolsillo con su ropa, con la comida, cuidando del menor, y la persona que no tiene la guardia y custodia la tiene que pagar en metálico a la otra persona que tiene la guardia y

custodia. En segundo lugar tenemos las pensiones en favor del cónyuge, que [son] la pensión compensatoria. Esta pensión está pensada para las mujeres, esencialmente, que durante el matrimonio han dejado de trabajar y se han dedicado única y exclusivamente al cuidado de la casa y de los hijos, por la cual cosa, cuando se produce el divorcio, se quedan en situación de desamparo, es decir, no tienen trabajo y no tienen ingresos. Por eso el cónyuge le pasa una pensión para que pueda tener unos ingresos fijos cada mes.

Entrevistadora: Pues muy bien, Albert. Gracias por atender las preguntas de nuestros radioyentes y esperamos que hayan aclarado un poquito más. Buenas tardes.

Abogado: Buenas tardes. Ha sido un placer entrevistarme por vosotros.

Texto 1. Transcripción de la audición "El divorcio, consultorio jurídico"

Algunas imprecisiones gramaticales, frecuentes incluso a nivel altamente cualificado y profesional, están marcadas entre corchetes [ ]. La palabra "guardia" de la expresión "guardia y custodia" a menudo se alterna con la palabra "guarda". En el artículo 92 del Código Civil español, la expresión que se utiliza es "guarda".

Preguntas de comprensión:

Audio – Divorcio: entrevista al abogado Albert García

1. ¿Qué tipos de divorcio existen en España?

2. ¿Qué documentos que hay que presentar en las dos demandas de divorcio?

3. ¿Qué pactos se establecen en el llamado "Convenio regulador"?

4. ¿En qué se diferencian la "patria potestad" y la "guardia y custodia"?

5. ¿Qué tipos de pensiones económicas existen?

Texto 2. Preguntas de comprensión sobre el audio "El divorcio, consultorio jurídico"

2.1.2. Planteamiento del caso

Para la realización de esta unidad didáctica vamos a servirnos de la resolución judicial "Auto PROV\2010\257142 (Gijón - 22 de junio de 2010)". Se trata de una resolución judicial dictada por el juez Ángel Campo, titular del juzgado de instancia número 8 de Gijón (Principado de Asturias, España), y es la segunda sentencia en la que este juez defiende el desarrollo de los sistemas de mediación familiar y la custodia compartida. La resolución judicial completa tiene una extensión de 8 páginas.

En los juzgados de familia normalmente se otorgaba a la mujer, en la gran mayoría de los casos, la guarda y custodia de los hijos de manera exclusiva en los procesos de divorcio. Sin embargo, en los últimos tiempos se tiende a establecer la llamada "custodia compartida". La guarda y custodia exclusiva de los hijos en favor de la madre podría resultar en una desventaja para la mujer por dos motivos: primero, porque el hombre es despojado de parte de su responsabilidad como padre, lo que podría llevar a situaciones en las que el hombre se desentiende de sus hijos y no ayuda a la mujer en las tareas y obligaciones parentales propias de toda relación paternofilial. Y segundo, si la mujer dispone de menos tiempo para su vida independiente debido a su dedicación exclusiva a las obligaciones familiares, para ella es más difícil rehacer su vida desde el punto de vista profesional y si quiere encontrar una nueva pareja.

Además, en este auto el juez Ángel Campo persigue evitar el llamado "síndrome del niño maleta", que sucede cuando los hijos se ven obligados a cambiar de domicilio alternándose cada semana entre la vivienda de la madre y la del padre. El juez establece la obligación de que sean los progenitores, y no los hijos, quienes se alternen en la utilización del domicilio familiar cada seis días. Así se protege a la parte más débil de la familia, que son los hijos, evitando que se sientan como una maleta con el ajetreo e inestabilidad causada por tanto cambio de domicilio. Asimismo, el juez incluye de forma novedosa un decálogo de consejos a los progenitores para que el divorcio no dañe la autoestima de los niños y les advierte que retirará la custodia al cónyuge que vulnere estas medidas. Se trata de buenas prácticas de obligado cumplimiento para que el régimen de custodia compartida sea eficiente y solicita a los cónyuges que tengan un comportamiento adecuado con los niños para hacerles saber que en ningún caso ellos son los culpables de la separación. El juez alude en su auto al "interés superior del menor", principio rector de cualquier medida que afecte a un menor, conforme al artículo 3 de la "Convención de los Derechos del Niño" de la Organización de la Naciones Unidas (1989).

Presentaremos el caso a la clase explicando de forma muy breve y resumida la controversia que dio lugar a este proceso judicial. También vamos a dejar claro que vamos a trabajar con la sentencia; con los "Hechos probados", con un extracto de los "Fundamentos de derecho" (decálogo) y con la "Parte dispositiva" o fallo. Pero no vamos a anticipar la decisión final del juez, ya que queremos que en grupos los y las estudiantes negocien sobre los distintos aspectos del "Convenio regulador". Cuando termine la negociación veremos en una puesta en común la decisión que tomó el juez y se pedirá que rellenen el modelo de "Convenio regulador" que se puede ver en páginas posteriores.

2.2. Géneros discursivos jurídicos: la sentencia

Toda sentencia consta de tres partes:

a) "Antecedentes de hecho" o "hechos probados". En esta primera parte se narran los acontecimientos que dieron lugar a la controversia jurídica. Se trata de un relato en el que se explica cronológicamente lo que sucedió, tanto procesalmente, es decir, las instancias

judiciales y recursos por los que ha pasado el caso hasta el momento de la sentencia actual, como fácticamente, es decir, la enumeración de las acciones y circunstancias que conforman el caso concreto. Los "Antecedentes de hecho" son más procesales, mientras que los "Hechos probados" son más sucesos o acontecimientos que el tribunal ha considerado acreditados y que en ocasiones están situados dentro de la sección b) "Fundamentos de derecho". El tipo discursivo predominante en es el discurso narrativo, aunque también suele estar presente el discurso descriptivo (de situaciones, personas o lugares).

b) "Fundamentos de derecho". Esta parte consiste en argumentar jurídicamente aludiendo a textos legales (leyes, jurisprudencia, contratos, etc.) o mediante razonamientos, deducciones, analogías, citas de autoridad, explicaciones lógicas o sistemáticas y fundamentaciones jurídicas. Suelen estar expresados en párrafos separados y numerados. El tipo discursivo predominante es el expositivo o argumentativo.

c) "Fallo" o "Parte dispositiva". En esta parte la jueza o el juez resuelve la controversia jurídica aplicando la ley correspondiente y según el sentido de la justicia, conforme al Derecho y las pautas procesales. En ocasiones un juez puede corregir una ley manifiestamente injusta pues la ley y la justicia no son sinónimos. El tipo discursivo predominante en esta parte de la sentencia es el discurso dispositivo, puesto que una disposición equivale al mandato u orden por parte de quien tiene la autoridad para ello.

2.2.1. Hechos probados

Para presentar el caso a la clase vamos a utilizar los "Hechos probados" (en este caso dentro de los "Fundamentos de derecho") de la sentencia (Páginas 3 y 6):

Auto PROV\2010\257142 (Gijón - 22 de junio de 2010)

HECHOS PROBADOS

(…) A la vista de todo lo expuesto hasta ahora, y teniendo presente:

a) que ambos progenitores, en el acto de la vista, ha manifestado que el otro es un buen progenitor, que tiene buena relación con sus hijos, y que hasta la fecha el cuidado y atención de José María y María Cristina, lo hacían entre ambos, casi por un igual;

b) la disponibilidad horaria de ambos cónyuges, Hortensia tiene libres las tardes, y Doroteo de cada doce días descansa seis; es decir trabaja seis días y descansa otros seis, y los días de trabajo los hace por turnos de seis días de mañana, seis días de tardes y seis días de noche;

c) ambos tienen la ayuda de sus familias,

d) Doroteo se mostró conforme con la guarda y custodia compartida, al igual que el

Ministerio Fiscal; mientras que Hortensia se opuso a ella, sin dar causas justificada para esa postura, salvo el llamado "síndrome del niño maleta"

e) el derecho de los hijos a estar el máximo tiempo posible, en caso de que sus progenitores dejen de vivir juntos, con el padre y con la madre, y

f) la edad de los hijos, que ya están escolarizados hasta las 17:15 h.

(…) Los hoy litigantes tienen en la actualidad a su disposición dos viviendas, una la vivienda familiar en la c/ Velásquez, y otra que es un apartamento privativo de la esposa, que se viene pagando ahora por ambos cónyuges. Ambos inmuebles con sus respectivas plazas de garaje y ambas libres de cargas.

(…) Además, son propietarios de dos vehículos: un Renault *Megane* y un Renault *Scenic*.

Texto 3. "Hechos probados" de la sentencia

2.2.2. Negociación

Con esta información sobre la familia de Hortensia y Doroteo, se divide la clase en varios grupos de abogados/as (de dos o tres estudiantes por subgrupo) para que negocien sobre los aspectos propios del convenio regulador de un divorcio. Un subgrupo representará a Hortensia y el otro a Doroteo. Deben intentar conseguir el máximo para su mandante o representado/a. Se proporciona a la clase esta "Plantilla para la negociación":

Caso Auto PROV\2010\257142 (Gijón - 22 de junio de 2010)

Aspectos para negociar:
1. **Guardia y custodia de los hijos** (quién se queda con los hijos durante la semana/fines de semana/vacaciones)

2. **Gastos ordinarios** (quién los paga durante el tiempo en el que los hijos estén con cada progenitor)

3. **Gastos extraordinarios** (quién paga los libros, material escolar, ropa de deporte, actividades extraescolares, excursiones...)

4. Uso de los **coches** (Renault *Megane* y Renault *Scenic*)

5. Quién paga el **préstamo hipotecario** por el apartamento de la esposa, que se viene pagando por ambos cónyuges

6. Uso del **domicilio familiar**.

Texto 4. Plantilla para la negociación

2.2.3. Expresiones para la negociación

A continuación, se proporcionan a la clase tablas extraídas del *Plan Curricular del Instituto Cervantes* con expresiones propias de funciones comunicativas presentes en una negociación. Se pide al estudiantado que lea cada tabla, subraye las expresiones que no conocían hasta ese momento, e intente utilizarlas en la negociación. Para ejemplificar, se presenta la tabla "2.7. Preguntar si se está de acuerdo":

2.7. Preguntar si se está de acuerdo	
C1	**C2**
• ¿Ves bien / con buenos ojos / correcto / adecuado…? *¿Ve con buenos ojos el hecho de que se flexibilice la legislación sobre este asunto?* • ¿Me equivoco? / Estoy en lo cierto? *Creo que se deberían buscar otras alternativas al petróleo. ¿Me equivoco?* *En mi opinión su actitud es completamente artificial. ¿Estoy en lo cierto?*	• ¿Hasta qué punto / En qué medida discrepas con / compartes…? *¿En qué medida comparte la opinión dada por la ministra?*

Figura 3. Plan Curricular. Instituto Cervantes. Funciones. Inventario C1-C2.

Se proporcionan a la clase las tablas con las funciones comunicativas: "2.8. Invitar al acuerdo", "2.9. Expresar acuerdo", "2.10. Expresar desacuerdo", "2.11. Mostrar escepticismo" y "2.12. Presentar un contraargumento", disponibles en la web del Centro Virtual Cervantes.

El objetivo de la negociación es la interacción constructiva en un contexto situacional profesional para el desarrollo de la competencia intercultural, en sus dimensiones cognitiva, afectiva e interaccional. La interculturalidad está presente debido a las diferentes culturas jurídicas: la tradición jurídica del estudiantado — juristas alemanes — frente al derecho de familia y docente españoles.

Una vez terminada la negociación se hace una puesta en común sobre los acuerdos a los que ha llegado cada grupo negociador y se comparan. Se pueden apuntar en la pizarra los acuerdos de cada grupo sobre los seis aspectos a negociar para reforzar la compresión y adquisición teórica de la clase.

2.2.4. Fallo o "Parte dispositiva"

A continuación, se presenta a la clase el fallo o decisión que tomó el juez en la sentencia:

Fallo de la sentencia "Auto PROV\2010\257142 (Gijón - 22 de junio de 2010)"

PARTE DISPOSITIVA

A la vista de los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación; S. Ilma. Sª DISPONE:

Que procede acordar y acordaba la adopción de las siguientes medidas:

I.- Procede acordar un régimen de guarda y custodia compartida, por periodos alternos de seis días con cada progenitor. De tal forma que los hijos estarán con el padre, los periodos de seis días que descansa.

Así mismo se acuerda que el tercero o cuarto día, de esos periodos de seis días, los hijos estarán con el progenitor al que no le corresponda la guarda y custodia, desde la salida del colegio, donde lo recogerá hasta las 20,00 h en que los llevará al domicilio familiar.

El padre, quedará exento de este régimen los periodos en que trabaje de tardes.

Así mismo los periodos vacacionales, según el calendario oficial del Principado de Asturias, se distribuirán al 50 % entre ambos progenitores. Eligiendo el padre los años pares y la madre los impares; elección que deberá ser comunicado al otro con al menos tres semanas de antelación.

II.- Cada progenitor hará frente a los gastos ordinarios (ropa, comida, ocio, …) que generen los hijos durante el tiempo que estén bajo su guarda y custodia.

III.- Ambos progenitores abonaran al 50 % los gastos extraordinarios del menor que se generen a partir de esta sentencia. Tendrá la consideración de gasto extraordinarios cualquier gasto escolar, realizado por ambos progenitores o por uno de ellos con autorización judicial (libros, material escolar, ropa de deporte, actividades extraescolares, excursiones...).

IV.- Se atribuye a la esposa el uso del Renault Megane y al esposo el Renault Scenic.
Cada cónyuge, abonará los gastos derivados del uso de esos vehículos (viñetas, gasolina, reparaciones, seguros).

V.- El préstamo (del apartamento privativo de la esposa) seguirá siendo abonado por ambos cónyuges, en cuanto deuda ganancial que es.

VI.- Se acuerda que sean los hijos quienes se queden con el uso del domicilio familiar y ajuar doméstico, y sean los progenitores, quienes cada seis días tengan atribuido el uso, mientras conviven con sus hijos.

Texto 5. "Parte dispositiva" de la sentencia

2.2.5. Decálogo de "buenas prácticas"

Se presenta a la clase este decálogo de "buenas prácticas" y consejos para el cumplimiento de la guarda y custodia compartida que el juez incluyó en la sentencia. En este caso se encuentra en la segunda parte "Fundamentos de Derecho", página 4 de la sentencia.

Para el **buen cumplimiento de este régimen de guarda y custodia** establecido en interés del menor; se aconseja a los progenitores el cumplimiento del siguiente **decálogo**:

1. Nunca desacredite a su ex-cónyuge delante de sus hijos, ya que ellos se sienten "parte de su mamá" y "parte de su papá", con lo que la crítica puede dañar su autoestima.

2. No utilice a sus hijos como mensajeros entre usted y su ex-cónyuge. Cuanto menos se sientan ellos parte de la pelea entre sus padres, mejor entenderán la situación.

3. Tranquilice a sus hijos haciéndoles entender que ellos no tuvieron ninguna responsabilidad en la separación. Muchos de ellos asumen como propias las causas de la ruptura.

4. Anime a sus hijos a que vean con frecuencia a su ex-cónyuge. Haga todo lo posible por estimular las visitas.

5. En cada paso de su divorcio o separación, recuérdese a sí mismo que sus propios intereses no son los de sus hijos, por los que no debe incluirlos en ninguna negociación.

6. Sus hijos pueden ser estimulados a actuar como su "corresponsal" en la casa de su excónyuge. Trate de no pedirles que le cuenten nada que no sea del interés de ellos. Deje a sus niños ser niños.

7. Si usted siente que no puede asumir el trance de la separación con calma y responsabilidad, pida asesoramiento terapéutico urgente. Sus problemas pueden trasladarse a sus hijos, complicándoles aún más el poder enfrentar con éxito la situación.

8. Cumpla con sus obligaciones económicas, "alimentos" de su hijo, en forma mensual y sin interrupciones. Sepa que de no hacerlo, el perjudicado será su hijo, que además de tener que enfrentar una situación familiar compleja, deberá soportar faltas materiales, lo cual puede tener un efecto permanente por el resto de su vida.

9. Si usted es un padre/ madre responsable, y no está recibiendo los "alimentos" por parte del que tiene obligación, no traslade su enojo a sus hijos. Esto alimenta en ellos el sentimiento de abandono, y los pone en situaciones muy difíciles.

10. Dentro de lo posible, no efectúe demasiados cambios en la vida de sus hijos. Si además de soportar la separación deben cambiar de residencia y de escuela, tardarán mucho más en superar el trauma del divorcio de sus padres.

Texto 6. "Decálogo" de buenas prácticas

Se puede establecer un debate, en pequeños grupos o entre toda la clase, sobre su opinión acerca de este decálogo utilizando preguntas como: ¿Qué te parece que un juez

o una jueza dé este tipo de consejos a los progenitores? ¿No te parece una función más propia de un psicólogo, un terapeuta o un trabajador social? ¿Te parece bien que el juez quiera proteger a los hijos menores, la parte más débil de la familia, en un proceso de divorcio? ¿Qué consecuencias crees que puede tener en los hijos e hijas el llamado "síndrome del niño maleta"?

2.2.6. Tabla de tipos discursivos

Con la ayuda de esta tabla explicativa sobre los tipos discursivos existentes en el lenguaje jurídico, que en muchos casos coinciden con las macrofunciones del MCER, se pide a la clase que intente identificar el tipo discursivo predominante en este decálogo para el buen cumplimiento de la guarda y custodia compartida:

Discurso narrativo	Mediante la narración se relatan varios acontecimientos en orden cronológico, ej.: "antecedentes de hecho" en sentencias
Discurso descriptivo	Es la explicación con palabras de situaciones, lugares, objetos o personas, ej.: pruebas o descripciones de inmuebles
Discurso expositivo *(o argumentativo)*	La finalidad del discurso expositivo es abarcar las hipótesis, las presunciones o las deducciones mediante explicaciones lógicas y sistemáticas, ej. "fundamentos de derecho" en sentencias
Discurso persuasivo	Mediante la persuasión se persigue influir y convencer a quien escucha de determinadas ideas o teorías por medio de un mensaje caracterizado por la presencia de elementos emotivos, connotativos, lúdicos, etc.
Discurso exhortativo	Es la inducción a otra persona para que haga o deje de hacer algo mediante razonamientos, apelaciones o incluso ruegos, ej.: "Ruego al tribunal…", "Al juzgado suplica…"
Discurso dispositivo	La disposición equivale al mandato u orden por parte de quien tiene la autoridad para ello, o sea, jueces, magistrados o tribunales, ej.: "Mando…" (en sentencias), "Dispongo…" (decretos)

Discurso declarativo	Una declaración es una manifestación de la voluntad, es frecuente en documentos jurídicos de expresión de la voluntad como contratos o testamentos, ej.: contratos "Ambas partes… y a tal fin EXPONEN"
Discurso prescriptivo	Prescribir es ordenar, fijar, imponer; es frecuente en el cuerpo normativo de los contratos (cláusulas), se caracteriza por tiempos verbales como el futuro imp. de indicativo, ej.: "el contrato se regirá por…"

Tabla 1. Tipos discursivos en el lenguaje jurídico. Alcaraz Varó, Hughes y Gómez González-Jover (2016).

2.3. Postarea

A continuación, vamos a introducir otro género discursivo jurídico: el convenio regulador. En primer lugar, se pide a la clase que intente completar los huecos que faltan con las palabras de la lista que aparece después de este modelo de convenio regulador (apartado 2.3.1.).

Convenio Regulador de Divorcio

En_____, a _____ de _____ de 20_____

REUNIDOS

_____(1), Don José Martínez Martínez, edad 44 años, vecino de Vic, C/ Valencia n° 37, y DNI 58932746

y de otra, Dª Dolores Gutiérrez Martín, edad 43 años, vecina de Vic, C/ Valencia n° 37, y DNI 68723541.

EXPONEN

PRIMERO. _____(2) ambos comparecientes contrajeron entre sí matrimonio bajo la forma correspondiente a la religión católica, el día 13 de mayo de 1995 en la localidad de Vic; que se encuentra debidamente inscrito en el _____(3).

SEGUNDO. _____(4) constante el matrimonio nacieron los hijos Carlos y María, respectivamente en fechas 4 de julio de 200? y 6 de septiembre de 200?, nacimientos oportunamente _____(5) también en el Registro Civil de Vic. Como es de ver, ambos hijos son menores de edad a la fecha de otorgamiento de este documento.

TERCERO. _____(6) al no haber sido pactadas capitulaciones matrimoniales entre los cónyuges el _____(7) es el correspondiente a la sociedad legal de

gananciales, que en la actualidad, se halla integrada de los siguientes bienes y derechos, sin perjuicio de otros que, por error, hubieran podido ser omitidos:

BIEN INMUEBLE (piso, domicilio familiar) sito en Vic
BIEN INMUEBLE (apartamento) sito en Vic
VEHÍCULO AUTOMÓVIL, marca Renault, modelo Scenic, matrícula 5331 NMK
VEHÍCULO AUTOMÓVIL, marca Renault, modelo Megane, matrícula 2345 ABH

CUARTO. _____(8) deseando ambos cónyuges obtener la disolución de su matrimonio, de mutuo acuerdo, y de conformidad con el artículo 86 del _____(9), se proponen acudir a la _____(10) competente, formulando a tal efecto la presente propuesta de Convenio Regulador, a tenor de lo dispuesto en los artículos 81.1 y 90 del Código Civil, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los cónyuges manifiestan expresamente su voluntad de obtener el divorcio.

SEGUNDA. Los cónyuges convienen mutuamente en autorizarse a fijar su residencia en domicilios distintos.

TERCERA. Los hijos menores habidos en el matrimonio, Sara y María, quedarán bajo la _____(11) de su madre, Dª Dolores Gutiérrez Martín, manteniéndose la _____(12) compartida, estableciéndose en favor de Don José Martínez Martínez, el siguiente régimen de visitas:

Don José Martínez Martínez podrá tener en su compañía a los hijos menores fines de semana alternos, empezando a las 18 horas del viernes y concluyendo a las 20 horas del domingo, debiendo acudir a recoger a los niños y a reintegrarlos al domicilio de Dª Dolores Gutiérrez Martín.

CUARTA. El uso de la vivienda y del ajuar familiar se _____(13), por el presente documento, a Dª Dolores Gutiérrez Martín, por ser a quien se le atribuye la guarda y custodia de los hijos.

QUINTA. Con respecto a la liquidación de la sociedad legal de gananciales que ambos otorgantes integran se resuelve otorgar la propiedad exclusiva del saldo existente en la cuenta corriente número 5321753 a Dª Dolores Gutiérrez Martín; y el vehículo modelo Renault, modelo *Scenic*, matrícula K 5331 NM a Don José Martínez Martínez.

SEXTA. Don José Martínez Martínez, procederá a abonar en concepto de _____(14) para cada uno de sus hijos menores la cantidad de 1.000,- € mensuales. Dicha cantidad _____(15) actualizada anualmente, en el mes de abril, conforme a la evolución que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

SÉPTIMA. Que de acuerdo con lo establecido en el art. 97 del Código Civil, al producirse desequilibrio económico con la separación, a Dª Dolores Gutiérrez Martín,

implicando un empeoramiento en su situación anterior al matrimonio, Don José Martínez Martínez le pasará una _____(16) de 500,- € mensuales. Dicha cantidad será actualizada anualmente, en el mes de abril, conforme a la evolución que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, expresión libre y espontánea de los que suscriben, firman a _____(17), en lugar y fecha ut supra.

Firma de Don José Martínez Martínez Martín

Firma de Dª Dolores Gutiérrez

Texto 7. Convenio regulador de divorcio.

2.3.1. Competencia textual jurídica

Se presenta esta lista de palabras y expresiones que faltan en los huecos del convenio regulador:

CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO

Intente completar los huecos existentes en el "convenio regulador" con las palabras de esta lista según el sentido del texto:

a) Registro Civil de Vic
b) inscritos
c) Que
d) régimen económico matrimonial
e) Código Civil
f) Que
g) De una parte
h) jurisdicción
i) Que
j) Que
k) será
l) los efectos oportunos
m) pensión
n) otorgan
ñ) pensión de alimentos
o) guarda y custodia
p) patria potestad

Figura 4. Lista de palabras para el ejercicio de huecos a rellenar en el convenio regulador

Se puede mencionar que un convenio regulador tiene la misma estructura que un contrato: título (tipo de contrato), lugar y fecha, elementos subjetivos ("Reunidos"), exposición y parte declarativa ("Exponen"), cuerpo normativo ("Cláusulas"), cierre (fórmula solemne) y firma.

2.3.2. Corrección de la información

Una vez completados los huecos del modelo del convenio regulador se pedirá al estudiantado que complete el lugar y la fecha, y que corrija las informaciones que no se corresponden con el caso visto en la sentencia: nombres de los progenitores, nombres

de los hijos, cláusula tercera (régimen de visitas), cláusula cuarta (uso del domicilio) y cláusula quinta (cuenta corriente y vehículos). Las cláusulas sexta (pensión de alimentos) y séptima (pensión compensatoria) se pueden ignorar ya que los temas principales de la sentencia son la guarda y custodia compartida, el régimen de visitas y el uso del domicilio.

2.3.3. Propuesta de redacción

Para finalizar se puede pedir a la clase que escriba un texto expositivo de unas 500 palabras explicando el caso de divorcio entre Hortensia y Doroteo, así como el contenido jurídico de esta sentencia pionera sobre la custodia compartida.

3. Conclusión

Este trabajo intenta mostrar que la enseñanza/aprendizaje del español jurídico se puede llevar a cabo desde la integración del lenguaje jurídico, el aprendizaje del Derecho y el desarrollo de la competencia profesional. Para ello es aconsejable una aproximación progresiva a los géneros discursivos jurídicos en la que se integre el enfoque por tareas o proyectos jurídicos junto al método del caso en unidades didácticas inspiradas en la didáctica de procesos y el enfoque orientado a la acción, en las que se desarrollen las subcompetencias comunicativas —lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas—, las competencias generales y profesional, mediante la práctica de las cinco destrezas lingüísticas y distintas estrategias de aprendizaje y comunicativas. De esta manera se integran a su vez el enfoque por tareas, el enfoque por competencias, el enfoque estratégico y el enfoque intercultural.

Bibliografía

Alcaraz Varó, E., Hughes, B. y Gómez González-Jover, A. (2016). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Calahorro Merino, E. M. (2015). *La enseñanza del español para fines específicos: el español jurídico*. Málaga: Universidad de Málaga.

Consejo de Europa. (2002). *Marco Común Europeo de Referencia para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas del Consejo de Europa*. En Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid. Recuperado el 23 de agosto de 2021 de http://cvc.cervantes.es/obref/marco

España. (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. En: *Gaceta de Madrid*, *206*, de 25/07/1889. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia. Recuperado el 16 de agosto de 2021 de https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con

España. (1981). Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. En: *«BOE» núm. 172, de 20 de julio de 1981*, páginas 16457 a 16462 (6 págs.). Madrid: Jefatura del Estado. Recuperado el 16 de agosto de 2021 de https://www.boe.es/eli/es/l/1981/07/07/30

España. (2005). Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. En: *«BOE» núm. 163, de 9 de julio de 2005*, páginas 24458 a 24461 (4 págs.). Madrid: Jefatura del Estado. Recuperado el 16 de agosto de 2021 de https://www.boe.es/eli/es/l/2005/07/08/15

Hernando de Larramendi, M. (2001). Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE. En: *Revista Culturele*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Instituto Cervantes. (2007). Plan curricular del Instituto Cervantes. Niveles de referencia para el español. (3 vol.) Madrid: Edelsa. Recuperado el 5 de agosto de 2021 de https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/plan_curricular/niveles/05_funciones_introduccion.htm

Montolío, E., García Asensio, Mª Á., Gras, P., López Samaniego, A., Polanco, F., Taranilla, R. y Yúfera, I. (2011). *Estudio de campo. Lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. Recuperado el 23 de agosto de 2021 de http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformacion.html

Morales Pastor, J. L. (2004). La enseñanza del español jurídico. En J. Sánchez Lobato e I. Santos Gargallo (Eds.), *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)*. pp. 1165–1184. Madrid: SGEL.

ONU: Asamblea General. (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 noviembre de 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3. Recuperado el 8 agosto 2021 de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx

Rodríguez-Aguilera, C. (1969). *El lenguaje jurídico*. Barcelona: Bosch.

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Gijón, Auto de 22 de junio de 2010, Número Marginal: PROV\2010\257142. Recuperada el 06 de agosto de 2021 de https://www.legaltoday.com/files/File/pdfs/custodia-compartida-hijos.pdf

Vázquez, G. y Lacorte, M. (2018). Métodos y enfoques para la enseñanza. En J. Muñoz-Basols, E. Gironzetti y M. Lacorte (Eds.), *The Routledge Handbook of Spanish Language Teaching: metodologías, contextos y recursos para la enseñanza del español L2*. pp. 11–25. London/New York: Routledge.